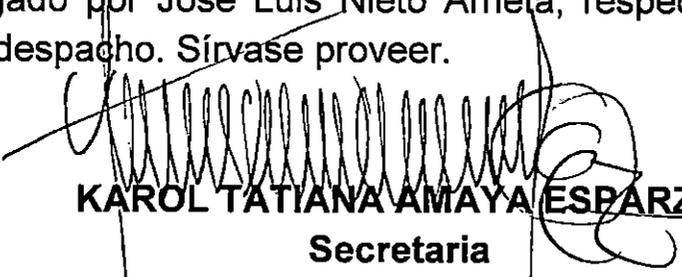


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2018-00118 de ENALBA MARÍA ARRIETA ROMERO en contra de la UGPP, informando que la apoderada de la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la orden impartida en auto del 18 de febrero de 2022. Además se informa que la doctora Dexi Janeth Medina Quiñones aporta poder otorgado por José Luis Nieto Arrieta, respecto de quien hace solicitud al despacho. Sírvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 12-1 JUN 2022

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que con auto del 18 de febrero de 2022, se autorizó a la doctora Dexi Janeth Medina Quiñones en condición de apoderada de la parte demandante, a notificar a Delvina Ester Hernández Camacho a la dirección a la que manifestó tener conocimiento. Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con tal deber procesal, razón por la que se le concederá un término de DIEZ (10) DÍAS, para que acredite el trámite de notificación de aquella, en los términos del artículo 291 del C.G.P., so pena de archivar el expediente por contumacia, pues desde el 15 de octubre de 2021, no se ha adelantado gestión alguna de notificación, en los términos del artículo 30 del C.P.L. y SS.

De otro lado, se observa que el señor José Luis Nieto Arrieta otorgó poder a la doctora Dexi Janeth Medina Quiñones (fl. 175), quien mediante memorial de folio 178 solicita se le excluya a su representado del trámite del proceso, en atención a que no es su deseo hacer parte del mismo.

Pues bien, en atención a la información suministrada por la apoderada del señor José Luis Nieto Arrieta, y por ser la intervención ad excludendum, una facultad dispositiva de los usuarios de la justicia, el despacho no hará pronunciamiento alguno, a más de tener por

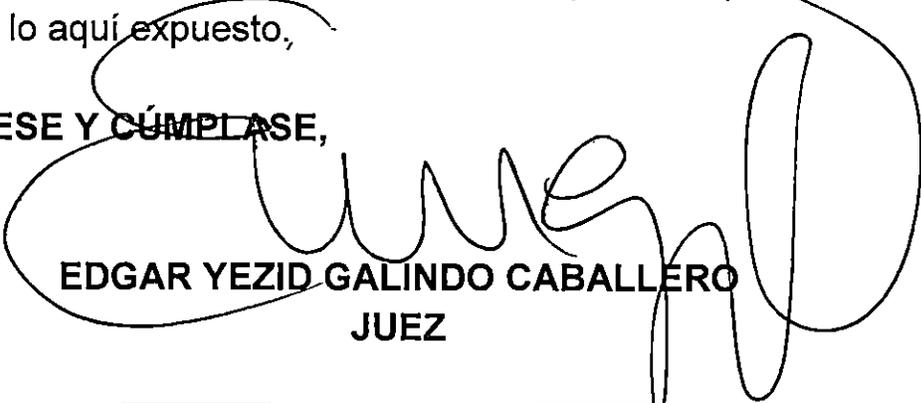
entendido, que con conocimiento de esta causa, no es su deseo constituirse en parte dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO. – REQUIÉRASE** a la apoderad de la parte demandante, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS acredite en el expediente, el trámite de notificación de la existencia de este proceso, a la señora DELVINA ESTER HERNÁNDEZ CAMACHO en los términos del artículo 291 del C.P.L. y SS, so pena de archivar el expediente por contumacia, conforme a lo aquí expuesto,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>80</u>	FIJADO HOY <u>12 2 JUN, 2022</u>
A LAS 8:00 A.M.	
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría	